ALGORTA NORTE

OF. DE PARTES II REGION 17 MAY 2013 SEA

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL REGION DE ANTOFAGASTA OFICINA DE PARTES INGRESO Nº 1503 FECHA ____ RECIBIDO SEC HORA ____ OBSERVACIONES ____

Santiago, 16 de Mayo de 2013

Señores:
Comisión de Evaluación de Antofagasta
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta
Cristian Gutiérrez Villalobos
Director Regional (S) SEA Antofagasta
14 de Febrero N° 2065, Piso 14, Oficina 1401, Antofagasta
Presente:

Antecedentes Generales: Carta SEA 0213/2013 – Resolución Exenta 0053/2013 – Resolución Exenta 0174/2009 – RCA Proyecto Minero Algorta, Titular Algorta Norte S.A.

Antecedentes Particulares: Carta SEA 0544/2013 - Ord. 216/13 Seremi M.A. y Ord. 267/13 SAG.

Materia: Respuesta documentos generados por servicios a propuesta titular

Referencia: **Observaciones Titular Respuestas Servicios**

De nuestra consideración:

Junto con saludar y reiterando nuestras observaciones anteriores, con relación al asunto de la referencia y sus antecedentes y materia, con motivo del proceso que nos ocupa, cúmplenos con observar las respuestas de los servicios, en el siguiente sentido y alcance:

Respuesta Ord. 216/13 Seremi M.A.

Con motivo de este asunto, cúmplenos con observar, en tiempo y forma, pronunciamiento ya individualizado, de esta Secretaría Regional Ministerial, de la siguiente forma:

Este titular, en lo general, reiterando lo vertido al efecto en la segunda mesa de trabajo, **acepta las medidas propuestas** por vuestra autoridad, reiterándose que ello se verifica **en lo general**, sin perjuicio de los reparos en lo particular, toda vez que al respecto la compañía presenta las siguientes **observaciones particulares**, todas las cuales vienen en aclarar el sentido y alcance en el ámbito particular de cada una de ellas, debiéndose estar en consecuencia al listado de medidas definitivas que en carta separada pero de forma conjunta es integrante para todos los efectos que correspondan.

En primer lugar, con relación al segundo párrafo, cumplimos con manifestar que la empresa no comparte la afirmación relativa a que nos encontraríamos en presencia de "*una inadecuada evaluación de impactos*, toda vez que, reiteramos, conforme fuera expuesto en nuestras observaciones al proceso -lo que damos por reproducido para no reiterar-, a juicio de este titular, no se está en presencia de un impacto, menos negativo, ni mucho menos frente a uno sustantivo o de la debida entidad, tratándose sólo de un evento aislado que no reviste los caracteres ya referidos, y que justamente en razón de ello se agradece que la propia autoridad, luego de formular así dicha frase, inmediatamente complemente al efecto en la frase siguiente, que se trataría sólo de un supuesto impacto "*potencial*", circunstancia con la cual por cierto sí eventualmente podríamos coincidir, por cuanto obviamente siempre estaremos sujetos, como todos los titulares de proyectos, al eventual surgimiento "*potencial*" de una determinada circunstancia, lo que no implica que ello se haya verificado, ni aún potencialmente, y por consiguiente ello no debe ser confundido -y por eso valga la aclaración- con la verificación de dicha potencialidad, situación que reiteramos no ha ocurrido, más aún cuando nada observa ningún servicio o ministerio al respecto, pronunciándose sólo respecto de nuestras medidas voluntariamente ofrecidas, más no respecto del fondo del asunto y del mérito de todo el escrito de observaciones nuestro, sin que jamás se vierta, de parte de la autoridad, argumento o antecedente alguno que sustente una eventual tesis de que se estaría en presencia de un impacto ni aún potencial, por lo que entendemos, y así se señala en el ordinario en comento, que existe acuerdo de que se trata de una circunstancia como la ya anotada y no de otra distinta.

No existiendo antecedentes en contrario, menos en su oportunidad, en tiempo y forma, tanto el titular como los propios servicios y ministerios, en nuestra opinión, sí hicieron una adecuada evaluación de los potenciales impactos, con los antecedentes que se contaba en esos momentos. Por lo demás, como sabemos, es un hecho del proceso que no hubo ni habrá impacto alguno sobre la Gaviota Garuma.

En efecto, en el área detectada temporada 2011, y que es lo que motivó este proceso, se debe recordar que se trató de un solo nido, inactivo y abandonado, encontrado en el límite de la propiedad minera, a una distancia de 5km de la operación minera, registrándose todos los demás fuera del límite nuestro y dentro ya de la propiedad minera vecina. Lo anterior, reforzado por la circunstancia de no haberse registrado actividad alguna en dicho sector, conforme informe de monitoreo entregado a la autoridad, junto con la respuesta al iniciarse el proceso, sin que fuera observado de forma alguna.

Asimismo, como sabemos, para que se genere un impacto, debe primero existir una causa que provoque un efecto (relación de causalidad, causa-efecto) y que esto se desencadene en un impacto (positivo o negativo). En este caso: la supuesta causa o potencial -un nido abandonado e inactivo de hace años (2011), encontrado a una distancia de 5km de la operación minera- y el eventual efecto: ninguno, no existe, y jamás se ha vertido algo en contrario ni existe nada al respecto, y así por tanto se pueden analizar todo tipo de variables, ecosistémicas, bióticas, etc., pero ninguna de ellas afectada por una operación a 5 km. de distancia, por tanto, no hay efecto, y en consecuencia, no hay impacto.

En segundo término, respecto del tercer párrafo, este titular acepta, como se ofreció voluntariamente, "*continuar con los monitoreos continuos*", tal y como se ha realizado hasta el momento, más aún cuando no se ha recibido observación ni mucho menos reparo alguno al respecto de nadie, con el alcance de recoger el requerimiento de la autoridad de extenderlos a los cinco años solicitados, pero con la acotación de que los mismos abarcarán esta área y no otras distintas, salvo que se verifiquen con posterioridad antecedentes de respaldo y de la debida entidad que lo sustenten, lo que no ha ocurrido, y en cuyo caso sí se extenderá hasta donde corresponda. Como comprenderán, implementar lo que sea en todo el sector y áreas relacionadas resulta absolutamente desproporcionado e infundado, excediéndose el 25 quinques y resultando, dentro de la lógica con que se debe razonar, extremadamente complejo, oneroso y desproporcionado. Son 75 km de cañería, más 14 mil hectáreas de propiedad, y a eso se suma cualquier área ligada, por ejemplo de servidumbre, o sea otros tantos cientos de hectáreas, lo que sencillamente no resiste ningún análisis de pertinencia, más aún cuando probablemente no se llegue a intervenir de modo alguno nunca dicha zona, por no estar contemplada en el plan de mina por su baja ley de mineral. Así, sólo se debe entender circunscrito al área en cuestión. En todo caso, recogemos la inquietud en el sentido de mantener una inspección visual previa antes de efectuar cualquier intervención en el área del proyecto, para efectos de monitorear cualquier eventual actividad asociada a la especie que pueda surgir e informarla a la autoridad para efectos de adoptar las medidas pertinentes.

En tercer lugar, con relación a la solicitud de aclaración de "ruidos excesivamente molestos", en el sentido de caracterizar lo que se consideraría como tal, y qué medidas de adoptarían en tal caso, se complementa ello, sólo a modo explicativo, aclarándose que, para tales efectos, al no haber normativa especial, (sólo para humanos, no para animales) y en el entendido de que dicha variable sí quedó acreditada como cumplida en el proceso de evaluación ambiental, por lo que no corresponde y no se puede volver sobre el particular- y para no dejar ello al solo criterio de este titular ni de la autoridad, se deberá estar a lo que establece la normativa común al efecto, esto es, a lo que dispone al efecto el Código Civil, el cual, en sus reglas de interpretación, establece que las palabras "*se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras...*"; y por consiguiente, así se procederá, sin perjuicio que desde ya se adelantada que por cierto ello dice relación, en este caso concreto, con ruidos que "*tornen inviable el normal desenvolvimiento de esta especie, especialmente durante su período de anidación, en caso que se verifique eventualmente dicha circunstancia*".

En cuarto término, se acepta sin observaciones y en consecuencia se reformula en el sentido requerido, esto es, "evitar el tránsito innecesario de vehículos y maquinaria de propiedad "*del Proyecto Minero Algorta Norte S.A.*".

En último término, respecto del párrafo final, también se acepta con la precisión de que efectivamente -en caso de verificarse presencia de esta especie- las medidas respectivas se adoptarán alcanzando el área que corresponda, dentro de los márgenes de influencia del proyecto, como asimismo, aceptándose la medida de capacitación periódica de personal de la empresa en caso de aparición de un nido en la referida área.

Finalmente, se deja constancia que, dichas medidas, según formulación ya anotada, quedan comprendidas en el documento anexo al presente y que se entiende formar parte al efecto.

Respuesta Ord. 267/13 SAG

Junto con saludar, y con motivo del asunto de la referencia, cúmplenos con observar, en tiempo y forma, pronunciamiento ya individualizado, de este Servicio, de la siguiente forma:

Este titular, en lo general, reiterando lo vertido al efecto en escritos de observaciones al proceso y a la segunda mesa de trabajo, lo que se da por reproducido para todos los efectos, más aún cuando no se ha recibido pronunciamiento alguno en contrario, **acepta las medidas propuestas** por vuestra autoridad, reiterándose que ello se verifica **en lo general**, sin perjuicio de los reparos en lo particular, toda vez que al respecto se presenta las siguientes **observaciones particulares**, todas las cuales vienen en aclarar el sentido y alcance en el ámbito particular de cada una de ellas.

De modo preliminar, con relación al segundo párrafo, cumplimos con manifestar que la empresa no comparte la afirmación relativa a que "*las medidas presentadas por el titular no hacen más que reiterar medidas que el titular debe cumplir por causa de otros aspectos ambientales del proyecto como es el manejo de residuos, y también propone la prohibición de acciones que no son parte del proyecto, por lo que tampoco pueden ser realizadas bajo ninguna circunstancia.*".

Lo anterior, toda vez que ello evidencia confusión o desconocimiento y asimismo denota nulo análisis y verdadero pronunciamiento respecto de cada una de las medidas, resultando por lo demás improcedente en razón que las mismas no son reiterativas (lo que nunca se explica por qué sería así) y en razón de no ser tampoco acciones que no puedan ser realizadas (lo que tampoco jamás se explica por qué sería así). Por el contrario, todas y cada una de las medidas son nuevas, correctas y pertinentes, pero si la autoridad pretende plantearlo de otra forma, reiteramos que mantenemos nuestros reparos al respecto, en la forma ya anotada y reproducida para todos los efectos, para no seguir discutiendo y con ello extender más allá de lo razonable este proceso. Lo anterior, más aún cuando son medidas que el propio servicio ya estime procedentes sin observaciones con motivo de la adenda respectiva del proceso de evaluación ambiental que sirve de antecedente el proceso. Pese a ello, valga tener presente y en consideración la impertinencia de lo que se requiere:

Tal como lo expresara el propio SEA en su Acta de Evaluación N°2/2013:

"El Director Regional (s) del SEA indica que ***la propuesta que plantea el SAG, no corresponde*** *a medidas que el titular pueda hacerse cargo, sobre la Gaviota Garuma motivo por el cual se procedió a un 25 quinques mediante la Resolución Exenta N°53/2013 de la Comisión de Evaluación Región de Antofagasta, medidas que deben ser aplicables dentro del área de influencia del proyecto Algorta Norte S.A. Lo que plantea el SAG, corresponde a un plan de manejo Regional de la Gaviota Garuma, el cual debería estar constituido por empresas y autoridades de la Región,* ***situación que no corresponde al motivo de la presente mesa de trabajo****, por lo cual se solicita al SAG* ***reevaluar la presentación*** *oficial de ese documento,* ***con el fin de que se ajuste*** *a lo conversado en la primera reunión de la mesa de trabajo,...".*

Pues bien, en ese contexto, lamentablemente el SAG repite textualmente sus medidas ya criticadas en párrafo anterior por el SEA. En la siguiente Tabla se explica el orden de cada punto, los cuales, pese a ser declarados y aceptados como improcedentes, fueron copiados y pegados textual:

Punto Medida Documento SAG analizado en la Mesa N°2	ORD. SAG N°267/2013
4	3
5	4
6	5
12	6
14	7
17	8

Ahora bien, en relación a puntos que no se repiten de forma 100% textual, a saber, sólo puntos 1, 2 y 9, a nuestro juicio técnico legal nuevamente, están fuera del alcance del 25 quinques.

Es tan burda la supuesta "modificación" de estos tres puntos y sólo de éstos, que así aparecen:

Punto 1. Es igual al primer punto del documento del SAG rechazado en la mesa 2, a diferencia que, en vez de señalar área de influencia, decía II Región…

Punto 2. También es igual al segundo punto del documento del SAG rechazado en la mesa 2, a diferencia que, en vez de señalar área de influencia, decía II Región. De igual manera no existen argumentos para determinar que el titular debe implementar medidas de Seguimiento, Mitigación, Reparación o Compensativas, sólo medidas preventivas de modo que el avance de la mina no afecte eventualmente uno o más nidos -y en caso que aparezcan porque no los hay-, de ahí que el monitoreo ofrecido es de observación y es la medida pertinente y no otra.

Punto 9. También casi idéntico sólo que era regional y sigue estando absolutamente fuera del proceso, no habiendo relación con el objetivo del 25 quinques, independiente de la buena voluntad de la empresa de concurrir a alguna invitación que se le haga, pero esto no puede ser una exigencia en este aspecto, resultando un acto arbitrario e ilegal que refleja lo ya tantas veces anotado y que sigue sin ajustarse, esto es, un abuso del derecho, presión indebida, fuera de proceso y marco legal vigente en la materia, desproporcionado, infundado y del todo inaceptable.

Pero bueno, reiterándose que no se comparte en absoluto nada de ello, se acepta en general así:

En primer lugar, aunque reiteramos no compartimos la forma ni fondo de la medida, aceptamos realizar las gestiones para lograr destinación del supuesto y potencial sitio de nidificación de esta especie en el área en comento, por cinco años, designándose al efecto la misma área donde se verificó el 2011 la presencia de esta especie mediante un nido inactivo en la zona limítrofe (a treinta

metros aprox.) de la propiedad minera, al costado de propiedad vecina Antakena, a unos 5km. aproximadamente del área de operación.

En segundo término, se evaluará la supuesta "amenaza" en el potencial "sitio de nidificación", correspondiente al área donde en 2011 se encontró un nido inactivo y abandonado, en la zona limítrofe (a treinta metros aprox.) de la propiedad minera, al costado de propiedad vecina Antakena, a unos 5km. aproximadamente del área de operación, para cuantificar resultados.

En tercer lugar, y en el entendido que jamás se ha acreditado de modo alguno que se trate de un "sitio de nidificación", reiterándose que sólo se trató de un caso aislado de un nido inactivo del año 2011, sin que se verificara actividad posterior hasta la actualidad, no resulta posible realizar un plan de manejo, toda vez que "de lo que no existe no se puede realizar un manejo", ante lo cual, y como sabemos, aceptándose que "a lo imposible nadie está obligado", se debe entender ello reformulado en el sentido propuesto por este titular respecto de la adopción de las medidas voluntarias preventivas ya propuestas para que el sector en comento no se vea alterado por factores que puedan influir negativamente en una eventual y potencial actividad de esta especie, y de registrarse, procederse -pero sólo en ese evento y según corresponda- con las medidas pertinentes-, habida consideración de ser todo lo demás sugerido por el servicio medidas que, además de ser impertinentes, están fuera de un 25 quinques, buscándose que este titular se haga cargo, por ejemplo, de la "eliminación" de otros animales en la zona, lo que no se aceptará jamás.

En cuarto término, se aplicarán, aunque sea absurdo porque nada hay y probablemente nada habrá- medidas de resguardo de esta área, delimitándose el sitio, lo que ya había sido ofrecido aunque no se compartiera por inoficioso, restringiéndose el acceso de personal y vehículos de la compañía, no pudiéndose extender a terceros porque carecemos de facultades policiales, instalándose letreros y monitoreándose el sector para intentar proteger cualquier actividad, sobre todo en época de nidificación, aunque la misma sea potencial y muy improbable.

En quinto lugar, se mantendrá el monitoreo en los mismos términos ya vigentes e informados a la autoridad, sin observación alguna, informándose los resultados a la autoridad ambiental.

En sexto lugar, con relación a caracterizar y monitorear variables de relevancia para la reproducción de la especie en la zona, nuevamente estamos en presencia de algo que no nos corresponde y que excede el alcance del 25° quinquis, conforme el propio SEA y el titular lo ha dicho hasta el cansancio, por tratarse de una actividad que corresponde a los servicios, ministerios o instituciones pertinentes, como planes generales regionales. Nosotros no somos una institución que tenga por objetivo estar estudiando esta especie, por el contrario, nuestra única obligación es cumplir con la normativa vigente y nada más, por lo cual acá nuevamente se confunde el rol que nos corresponde. Sin perjuicio de ello, igualmente se aportará a lo anterior, en la medida de lo posible, en el sentido de contemplar en los monitoreos aspectos que puedan servir de base para estudios que puedan realizar en su oportunidad las entidades correspondientes pero no nosotros.

En séptimo lugar, efectivamente se suministrará a la autoridad anualmente el resultado de los monitoreos durante los cinco años solicitados.

En octavo lugar, nuevamente nos encontramos con una medida que absolutamente improcedente. Así, reiteramos que no nos corresponde y que excede el alcance del 25° quinquis, conforme el

propio SEA y el titular lo ha dicho hasta el cansancio, por tratarse de una actividad que corresponde a los servicios, ministerios o instituciones pertinentes, como planes generales regionales, no siendo una labor propia del titular, por el contrario, absolutamente ajena. Sin embargo, nuevamente, en el sentido solicitado, se elaborarán trípticos con información relevante y de interés de la comunidad al respecto, entregándose la misma en Colegios y Municipalidad.

En noveno y último lugar, conforme ya lo hemos hecho voluntariamente y seguiremos haciendo, se continuará disponible para integrarse a las instancias de coordinación de actividades que se nos invite por parte de la autoridad, entendiéndose mesas de trabajo y/o otras relacionadas, todo ello reiterándose de que siempre se tratará de una potestad privativa, exclusiva y excluyente del titular.

Finalmente, se deja constancia que, dichas medidas, según formulación ya anotada, quedan comprendidas en el documento anexo al presente y que se entiende formar parte al efecto.

Sin otro particular, se despide Atte.,

P.p. Algorta Norte S.A.